que damos nro poder cumplido como de derecho se re-
quiere a los señores Juan de Espin(os)a Guacho y Juan al-
uarez de Vgaz Regidores y Gaspar perez Rica procura-
dor del numero desta ciu(dad) y a qualquiera dellos in-
solidum especial para que en nro nombre
y en razon del aprovam(ien)to que se a de hazer ante V(uestra merced)
el señor de Murcia [illegible] de la dicha [illegible] conse-
que a venido a esta ciu(dad) sobre el pleito que esta ciu(dad) trata
con el vendedor de puertos secos para que en
ella no aya aduana ni [illegible] tocante a los dichos
puertos secos presenten qualesquier testigos
y hagan todos los autos y deligencias judiziales
y estrajudiziales que convengan ante el dicho
[illegible] que para todo ello y lo a ello tocante
les damos este poder con libre y general admi-
nistracion y con la obligacion y relevacion
de derecho necesario y con facultad de sustituir y sos-
tituir y asi lo otorgamos ante el s(eño)r p(resen)te y testigos en la dicha ciu(dad)
de Cartag(ena) en catorce dias del mes de otubre de mil y seis
[cientos] treinta y ocho años siendo testigos Ju(an) de Figueroa
y Bartolome Cachola y Bar(tolo)me Edrano vezinos desta ciu(dad)
y doy fee conozco a los dichos otorgantes algunos de los que
lo firmaron = testado = como =

Ante mi
Juan Rodriguez
[illegible]